

CONVENIO DE NEGOCIACIÓN ENTRE
LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA
Y LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



OCTUBRE 1992

JUNTA DIRECTIVA A.N.P.E. 1991- 1992

FloriceI Salazar Murillo

Zoila Rosa Agüero Rivera

Lorena Gómez Alpizar

Mario Buzo Cardoza

Aníbal González Orozco

Carmen Vásquez Brenes

Roxana Rosales Barrantes

Saray Avila Rojas

Luz Maria Matarrita C.

Estimado (a) Colega:

Presentamos a usted el convenio recién firmado entre ANPE y la Caja Costarricense del Seguro Social.

Agradecemos a todas(os) las (os) enfermeras (os) que desde 1989, año en que iniciamos con talleres de análisis de la situación de enfermería en el país, dedicaron mucho de su tiempo para la elaboración y presentación de los que en un principio sería el Conflicto Colectivo de ANPE.

Luego, por razones ya conocidas, tuvimos que variar la forma de obtener dichas reivindicaciones y es así como en enero de 1991 se presentó como un DOCUMENTO DE PETICIONES A NEGOCIAR CON LA C.C.S.S.

La negociación se inició y fue larga, pero nunca se habría logrado el fin propuesto sin el apoyo siempre constante y decidido de todos (as) ustedes.

Este CONVENIO si bien nos brinda beneficio muy merecidos, nos llama a la vez a ser cada día más eficientes y necesarios para la INSTITUCIÓN y el PAIS.

Florice Salazar Murillo
Secretaria General
Octubre, 1992



CONVENIO ANPE - CCSS

Normas aplicables a las relaciones de servicio entre los Profesionales de Enfermería y la Caja Costarricense del Seguro Social.

La Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante C.C.S.S. por medio de su representante en este acto, Dr. Eduardo Sánchez Jovel, Gerente Médico y los restantes firmantes en representación de la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería, en adelante ANPE, de común acuerdo establecen las siguientes normas aplicables a las relaciones obrero patronales entre la Caja Costarricense de Seguro Social y los Profesionales de Enfermería a su servicio, con la finalidad de promover la colaboración entre las partes y contribuir al desarrollo y mejoramiento de los servicios de enfermería.

CLAUSULA UNO "DISPOSICIONES GENERALES"

Las presentes normas regulan las relaciones de trabajo entre C.C.S.S. y el personal Profesional de Enfermería a su servicio y tienen carácter vinculante para las partes y para todos las enfermeras (os) que en el futuro ingresen a laborar con esta entidad patronal o cualquier empleado de esta misma Institución que llegue a desempeñar un nivel de cargo Profesional de Enfermería.

CLAUSULA DOS "RESPECTO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS"

Estas normas no implican ninguna renuncia a los derechos, ventajas y condiciones de trabajo que actualmente disfrutaran las enfermeras(os) de la C.C.S.S. y de las mejoras que en el futuro llegaran a obtener. Las disposiciones, circulares, reglamentos internos, costumbres existentes y contratos que favorezcan a las enfermeras(os), mantendrán su vigencia y aplicación, salvo las disposiciones que resulten aquí expresamente modificadas en beneficio de los mismos.

En caso de duda en cuanto al alcance o interpretación de estas normas, se aplicará la norma o criterio que sea más favorable para el Personal de Enfermería.

CLAUSULA TRES "FOMENTO DE PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA"

La C.C.S.S. tomará medidas para fomentar la participación del personal Profesional de Enfermería, en la planificación de los servicios de enfermería y consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afecten, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

La C.C.S.S. fortalecerá las medidas para proporcionar la información y necesarias sobre la Profesión de Enfermería a las personas que deseen ejercerla.

CLAUSULA CUATRO "PROMOCION DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERIA"

La C.C.S.S., fortalecerá las medidas para proporcionar la información y orientación necesarias sobre la profesión de enfermería a las personas que deseen ejercerla.

CLAUSULA CINCO "MEJORAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE"

La C.C.S.S. se compromete a gestionar ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los empresarios de transporte público. Las mejoras en el servicio prestado al personal de Enfermería, relacionadas con los horarios, las paradas y otros aspectos que puedan ofrecer riesgos a los mismos.

CLAUSURA SEIS "PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"

La Institución, se compromete a proveer los implementos de protección personal que por la índole de sus funciones requieren las enfermeras (os).

CONVENIO ANPE - CCSS

CLAUSULA SIETE "HOSPITAL CÁTEDRA"

La C.C.S.S. garantizará el fortalecimiento y equidad en la distribución de los recursos existentes para la docencia (aulas, bibliotecas y otros). En las áreas que no se cuente con los recursos, facilitará la creación de éstos, para el fin propuesto de acuerdo con la disponibilidad y en concordancia con la Planificación Institucional. La C.C.S.S. le procurará al personal Profesional de Enfermería que esté cursando esta carrera en cualquiera de sus niveles, las facilidades para que las prácticas clínicas se realicen en su Centro de Trabajo y durante la jornada, si ello resulta posible de acuerdo con los servicios que presta el establecimiento y si la práctica está de acuerdo con las exigencias académicas del mismo. Para este único efecto y a petición del interesado la Jefatura lo podrá trasladar temporalmente al servicio en que realiza dicha práctica clínica. Al personal Profesional de Enfermería que por distancia geográfica tenga que desplazarse a Centros Universitarios o Clínicos, la C.C.S.S. le concederá el tiempo para trasladarse. Esta licencia se otorgará siempre y cuando no se desatienda la prestación de servicios para lo cual, las Jefaturas de Enfermería, harán los esfuerzos correspondientes para concederlos; en caso extremo que no sea posible, la justificará por escrito al solicitante. Cada Jefatura de Enfermería velará por la distribución equitativa y la debida utilización de la licencia que aquí se otorga.

La Institución le procurará a estos profesionales, de acuerdo con las posibilidades de sus recursos, el medio de transporte que necesita para su traslado; así mismo promoverá la flexibilidad de horarios en los servicios y otras medidas que permitan su formación académica.

La C.C.S.S. promoverá acciones para que los entes formadores de recursos humanos de salud definan políticas para que esta formación sea integrada, coordinada entre los diferentes miembros del equipo de salud y que responda al perfil epidemiológico y a las necesidades reales de la población incluyendo acciones de fomento, curación y rehabilitación de la salud.

CLAUSULA OCHO " BECAS DE ENFERMERÍA"

La C.C.S.S. hará un diagnóstico anual de las necesidades del Personal de Enfermería que incluya las diferentes áreas especializadas. Basado en él, otorgará las becas necesarias para la formación académica del recurso humano que cubrirá la prestación de los servicios de salud. Para este efecto se constituye la Comisión de Becas de Enfermería integrada por tres representantes de la Institución y tres de ANPE, le corresponde a esta Comisión las siguientes atribuciones:

1. Analizar necesidades de capacitación científica y tecnológica que requiere el Personal de Enfermería.
2. Definir y recomendar las becas requeridas.
3. Estudiar las solicitudes, seleccionar y proponer los candidatos.
4. Divulgar las becas existentes.
5. Identificar las nuevas fuentes de becas.
6. Avalar los cursos ofrecidos.

La Comisión será coordinada por la Jefatura del Departamento de Enfermería del CENDEISS. Tendrá reuniones ordinarias bimestrales y extraordinarias de acuerdo con las necesidades.

Los representantes serán nombrados en sus cargos por dos años.

Con el objeto de ampliar la participación de los Profesionales de Enfermería en el Consejo Institucional de Becas, la C.C.S.S. incorporará un representante de enfermería con voz y voto el cual será electo por ANPE.

CONVENIO ANPE - CCSS

CLAUSULA NUEVE "ASIGNACIÓN DE VIVIENDA"

La C.C.S.S revisará el actual reglamento de Asignación de Viviendas con el objeto de adecuarlo a las necesidades propias de cada una de las regiones y de garantizar al Profesional en Enfermería una distribución equitativa de las viviendas. Para tal efecto la C.C.S.S. constituirá dentro de los dos meses siguientes, inscripción de estas normas, una Comisión con la participación de un representante de ANPE la cual rendirá su propuesta a las autoridades nacionales dentro de los tres meses siguientes.

CLAUSULA DIEZ "PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN POR VIVIENDA"

La Institución está de acuerdo en aumentar del 10% (porcentaje actual) al 15% del salario base de asignación por vivienda, para aquellos Profesionales de Enfermería asignados a la zona 4 y conceder el 10% del salario base para el personal de enfermería asignado a zona 3; se aclara que tanto en zona 4 como en zona 3 se otorgará este beneficio a aquellos funcionarios que sean asignados a ellas por inopia o bien que sufran desarraigo. En ningún caso, el porcentaje que se pague a los Profesionales en Enfermería por este concepto, será inferior al monto máximo que asigne la institución. Lo anterior rige a partir del 1° de enero de 1992.

CLAUSULA ONCE "DISPOSICIONES SOBRE VIVIENDA"

La C.C.S.S. se compromete a realizar acciones y esfuerzos financieros y administrativos en procura de una adecuada y pronta solución a las necesidades de vivienda de los Profesionales en Enfermería del país, dando prioridad a aquellos que por necesidades de la Institución sean desplazados a laborar en zona rural o fuera de su domicilio. Así también la Institución se compromete a brindar trámite preferencial en los créditos de vivienda a los Profesionales en Enfermería dando prioridad a todos aquellos que laboran en el área rural.

CLAUSULA DOCE "ZONAJE"

Se acuerda la aplicación del nuevo Reglamento de zonaje presentado por la C.C.S.S. el que aumenta los porcentajes actuales de este rubro en las diferentes zonas.

Este Reglamento rige a partir del 1° de enero de 1992.

La C.C.S.S. y ANPE acuerdan una revisión cada dos años del porcentaje establecido.

CLAUSULA TRECE "ROTACIÓN OPTATIVA TERCER TURNO"

El Profesional de Enfermería que tenga al menos 15 años de laborar y rotar los turnos tradicionales en la institución no estará obligado a rotar el tercer turno (de la noche).

En este caso el Profesional de Enfermería únicamente estará obligado a rotar los dos primeros turnos. Podrá también solicitar que se le asigne de manera definitiva cualquiera de éstos. Este beneficio se concederá sin perjuicio de que tratándose de casos absolutamente necesarios para garantizar la ininterrupción del servicio hospitalario, se requiera inevitablemente que una o más enfermeras con más de 15 años de servicio continúe rotando el III turno, en el entendido que una vez que desaparezca la causa temporal que justifique esa calificada necesidad, el enfermero (a) de manera inmediata disfrutará dicho beneficio.

Este incentivo se hará efectivo a partir de la firma de estas normas.

CONVENIO ANPE - CCSS

CLAUSULA CATORCE "ANTICIPO SALARIAL"

La C.C.S.S. otorgará a los Profesionales en Enfermería un anticipo consistente de hasta salarios base, cuando, se trate de resolver casos de comprobada la urgencia.

Esta disposición se regula por lo que establece el Reglamento confeccionado para dicho fin.

CLAUSULA QUINCE "ASIGNACIÓN DE ENFERMERÍA 2"

De acuerdo con los programas, las estructuras, la complejidad y el volumen de trabajo la C.C.S.S. realizará un estudio de diagnóstico de los servicios de enfermería para determinar el número necesario de Enfermeras 2 a nombrar. El mismo se realizará a partir del 1 de abril de 1992 con un plazo de 5 meses. Para tal fin la Institución conformará una Comisión en la que participará un miembro de ANPE. Una vez realizado el estudio, sus resultados serán analizados en el seno de la Comisión Nacional de Enfermería.

CLAUSULA DIECISÉIS "ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL A LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA"

La Institución por medio de la Dirección Jurídica o de los abogados designados por ésta de preferencia de reconocida experiencia en la materia de asesoría y asistencia legal, incluida la Defensa en juicio a aquellos Profesionales en Enfermería que, con del ejercicio de sus funciones al servicio de la C.C.S.S. sean demandados o acusados por la vía judicial, (civil o penal) siendo que la acusación o demanda no se funde en actuación dolosa. En los casos en que la C.C.S.S. haya pagado sumas de dinero condenatorias dictadas en las acciones judiciales a que esta cláusula se refiera si la sentencia no contiene distribución de responsabilidad, se ordenará apertura de un procedimiento administrativo.

CLAUSULA DIECISIETE "COMISIÓN NACIONAL DE ENFERMERÍA"

Créase la Comisión Nacional de Enfermería de la C.C.S.S. organismo paritario de carácter asesor consultivo, ordinario, tendiente a determinar la forma en que se deben distribuir internamente las responsabilidades entre diferentes funcionarios involucrados, si los hubiera y la Administración.

El órgano director del procedimiento, será colegiado y dentro de sus integrantes nombrará al menos un Profesional en Enfermería, que estará integrado por seis miembros titulares de los cuales tres representarán a la Institución y los otros tres al personal Profesional de Enfermería. Estos últimos serán elegidos por la Junta Directiva ANPE.

Cada uno de los titulares tendrá su respectivo suplente, quien asistirá a las Sesiones de la Comisión en ausencia del primero, con derecho a voz y voto.

Esta Comisión sesionará en horas hábiles ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuando se requiera, los representantes del personal Profesional de Enfermería disfrutarán de la respectiva licencia con goce de salario para cumplir con los fines de la Comisión y se le brindará todas las facilidades que requieran.

Son atribuciones de esta Comisión:

1. Analizar y recomendar sobre políticas de Enfermería a corto, mediano y largo plazo.
2. Participar en estudios y hacer recomendaciones acerca de las condiciones de trabajo y vida de los Profesionales en Enfermería.
3. Participar en estudios de los servicios de enfermería y dar recomendaciones acerca de la organización y funcionamiento de los mismos.
4. Colaborar en la elaboración de programas de divulgación e incentivos para promover la Profesión de Enfermería.

CONVENIO ANPE - CCSS

5. Analizar los diferentes problemas que enfrenta el gremio y dar recomendaciones para el desempeño de sus funciones.

6. Cualquier otra que sea propia de su naturaleza como órgano consultivo y asesor.

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.

La coordinación de esta Comisión estará a cargo de la Jefatura de Enfermería del Nivel Nacional.

CLAUSULA DIECIOCHO "UNIFORME"

El uso del uniforme será optativo para las enfermeras (os) que así lo prefieran y las que no podrán usar gabacha, ajustado al reglamento que la institución establezca para sus trabajadores.

La C.C.S.S. otorgará ₡2.000 (dos mil colones) tres veces al año por vestido o gabacha, además dos gorras por año y el broche de identificación.

CLAUSULA DIECINUEVE "NO APERTURA DE NUEVOS SERVICIOS"

Se ratifica el acuerdo de convecino con el Frente Sindical del 18 de mayo de 1989, en el sentido de que no ampliarán ni abrirán nuevos servicios hasta tanto no se cuente con Profesionales en Enfermería necesarios para atenderlos.

CLAUSULA VEINTE "LICENCIA SINDICAL"

La C.C.S.S. otorgará un día con goce de salario cada tres meses para delegados de los Consejos Regionales de Filiales de ANPE.

CLAUSULA VEINTIUNO "EQUIPARACIÓN DEL PORCENTAJE POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA"

La C.C.S.S. se compromete previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, equipar el porcentaje sobre el salario base que por concepto de dedicación exclusiva se le atribuye en la actualidad a sus homólogas, enfermeras (os) 5 y 6 que a la fecha de las presentes normas cumplan funciones de jefatura real y efectiva y que para el desempeño de sus puestos encuentre establecido por requisito, poseer un grado académico de Licenciatura.

Lo anterior en aplicación del artículo 33 de la Constitución Política y el prece de la Sala Constitucional 2300-91. En adelante, la Caja nombrará en esos puestos a trabajadores con grado profesionales, salvo casos de inopia y lo dispuesto en transitorio tercero del Estatuto de Servicios de Enfermería.

CLAUSULA VEINTIDIOS "RECONOCIMIENTO DE GRADO ACADÉMICO"

Basado en el pronunciamiento de la Sala IV, y de la aclaración que a solicitud de la Universidad de Costa Rica hiciera de la misma Sala Constitucional, la C.C.S.S. ha solicitado de inmediato las gestiones de reconocimiento del estado académico de bachiller a las enfermeras egresadas de la antigua Escuela de Enfermería del 25 de Julio de 1977 hacia atrás, según la comunicación EED-423-92 de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica.

CLAUSULA VEINTITRÉS "JORNADA DE TRABAJO"

Sin perjuicio del salario, se establece una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, la cual se implementará de la siguiente manera: A partir del 1° de Octubre de 1992, la jornada se reducirá a 46 horas semanales. A partir del primero de julio de 1993 y previa evaluación de los resultados obtenidos, por parte de la C.C.S.S. la jornada se reducirá a 44 horas semanales:

CONVENIO ANPE - CCSS

La Institución informara a la Autoridad Presupuestaria sobre los resultados obtenidos. Consecuentemente con lo anterior, la jornada ordinaria de trabajo mixta será de 38 horas y la nocturna será de 32 horas semanales, cuya aplicación se realizará de la siguiente manera:

- a) A partir del 1ero. de octubre de 1992, las jornadas se reducirán en dos horas.
- b) A partir del 1ero. de Julio de 1993, las jornadas se ajustaran a los limites de 44 horas, de 38 horas y 32 horas semanales, respectivamente, todo de acuerdo con lo indicado anteriormente.

En cada oportunidad que se reduzca la jornada laboral, según lo dicho en párrafos anteriores, las Jefaturas de Enfermería de común acuerdo con las enfermeras, adecuaran los horarios de manera que se garantice la prestación de los servicios, la calidad de atención, su continuidad durante las 24 horas.

Para este efecto la enfermera puede optar por lo siguiente: Un día a la semana el funcionario, no laborara las 2 o 4 horas en que se reduce la jornada según lo expuesto anteriormente.

Si le es más ventajoso al funcionario, se acepta que acumule las 2 o 4 horas según corresponda, hasta completar la jornada de 8 horas, que le darán derecho a un día libre independientemente del turno que labore. Se deja claramente establecido que en ningún caso la acumulación de horas, producto de la disminución de la jornada semana, se considera Jornada Extraordinaria.

Estos días libres se disfrutarán en la medida de lo posible, consecutivamente con los días de descanso semanal y éstos últimos se disfrutarán en forma alterna sábados y domingos, salvo que por necesidades de los servicios no se puedan disfrutar de esta manera.

Para la ejecución y continuidad de esta norma ambas partes se comprometen a crear conciencia en los Profesionales en Enfermería a fin de ejercer acciones tendientes a disminuir los índices de ausentismo actuales.

Transitorio: Los Profesionales en Enfermería que rotan 3 turnos tradicionales disfrutarán los libres adicionales que estableció la Junta Directiva en la sesión N° 5606 y N° 5608 el 1° y 15° de abril de 1982 de la siguiente manera: Un día al año los que trabajan en el primer turno, 2 días al año los que rotan primero y segundo turno, y los que rotan los III turnos, tres días al año; lo anterior rige hasta el 30 de junio de 1993.

CLAUSULA VEINTICUATRO "INCENTIVO POR ROTACIÓN"

La C.C.S.S. otorgará un incentivo de un 15% sobre el salario base, el Profesional de Enfermería cuando labora en jornada ordinaria en el III turno, un 7% al personal Profesional de Enfermería cuando labora en jornada ordinaria en el II turno. Esta disposición se regulará por lo que establezca el Reglamento de la Institución, confeccionara para dicho fin.

Este incentivo se hará efectivo a del primero de octubre de 1992.

**En fe de lo anterior, firmanos en la ciudad del San José
a las 15 horas de setiembre de 1992.**

